

CONSTANCIA SECRETARIA. 28 de octubre de 2021. Se informa al señor Juez que se encuentra vencido el termino de traslado del escrito de solicitud de incidente de regulación de honorarios y dentro del mismo hubo pronunciamiento.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1568

PROCESO: DIVISORIO-INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

RADICADO: 2020- 00059

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS y Otros.

DEMANDADO: AIME ANTONIO VARGAS y JORGE HERNÁN GOMEZ VARGAS.

Mediante auto calendado 20 de septiembre de 2021, se corrió traslado del escrito allegado por la abogada Angela Jimena Capera Hernández, el cual trascurrió los días 22, 23 y 24 de septiembre pasados, y dentro del mismo la apoderada CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO se pronunció; al respecto, se ordena:

Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia indicada en la norma aludida el día 18 de enero de 2022 a las 8 y 30 am.

Igualmente se decretan como pruebas las siguientes:

Documental:

1. Escrito de presentación de incidente de regulación de honorarios; así como el contentivo de su subsanación
2. Pronunciamientos aportados por la apoderada del ciudadano Carlos Alberto Gómez Vargas y Otros allegados el 15 de septiembre de 2021 y 24 del mismo mes y año.

Interrogatorio.

Se ordena la comparecencia de los ciudadanos ARIEL ANTONIO TORO RENDON, CESAR AUGUSTO HOYOS LOPEZ, ELIZABETH FLOREZ FAJARDO, CARLOS ANDRES ZULUAGA VELASQUEZ y la abogada ANGELA JIMENA CAPERA HERNÁNDEZ en la fecha y hora indicadas para la realización de la audiencia aquí indicada; ello de manera virtual, con el objeto de absolver interrogatorio que le será realizado por el despacho. Para lo cual, a través de secretaria en el evento

de ser solicitado se podrá expedir la citación respectiva para ser exhibida los empleadores de las personas aquí aludidas.

Igualmente, se ordena citar al ciudadano Carlos Alberto Gómez Vargas para que absuelva testimonio, como quiera que frente al mismo no se depreca la regulación de honorarios, pero se aduce dentro del presente trámite que es quien se comprometió a cancelar los honorarios pactados y sufragó los mismos.

Requerir a los incidentados con el objeto de que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión alleguen prueba documental que tengan en su poder, como quiera que en el pronunciamiento al traslado de incidente se expone que hubo pago de dinero en efectivo, en caso de que tengan recibos de lo mismo. Lo anterior de conformidad con el art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ